

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

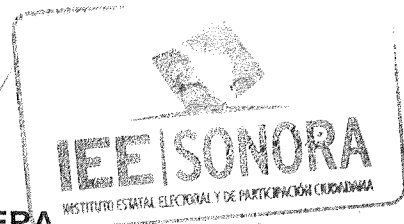
**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día dieciocho de enero del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las doce horas con cincuenta y nueve minutos, se publicó en estrados de físicos y en estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; de auto Expediente: IEE/JOS-05/2021, de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de diecinueve (19) fojas útiles, recaído al escrito y anexos, recibidos en oficialía de partes a las doce horas con cuarenta y siete minutos el catorce de enero del dos mil veintiuno, suscrito por el C. Francisco Ventura Castillo. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.-**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

--- VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con cuarenta y siete minutos del día catorce de enero del año en curso, téngase al ciudadano Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, presentando formal denuncia en contra del ciudadano Partido Revolucionario Institucional Nogales y/o Jorge Freig Carrillo, por la comisión de conductas transgresoras de la normativa electoral, específicamente, por promoción personalizada y realizar actos anticipados de precampaña y campaña.-----

--- En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:-----

"PRIMERO. El pasado siete de septiembre de dos mil veinte se declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Sonora, para 21 Diputados de Mayoría Relativa, 12 Diputados de Representación Proporcional, 72 Ayuntamientos y una Gubernatura.

SEGUNDO. De acuerdo a las publicaciones del Instituto Electoral del Estado de Sonora, las fechas para el proceso de precampaña para la Gubernatura comprenden del 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021; para las Diputaciones y Ayuntamientos del 4 al 23 de enero del 2021; las fechas para el proceso de campaña para Gubernatura del 5 de marzo al 2 de junio de 2021; para Diputaciones y Ayuntamiento comprenden del 24 de abril al 2 de junio del 2021; y para la Jornada Electoral el 6 junio de 2021.

TERCERO. El C. JORGE FREIG CARILLO, es actualmente Presidente del Comité Directivo Municipal en Nogales, Sonora, del Partido Revolucionario Institucional.

CUARTO. Con fecha 13 de noviembre de 2020 se publicó en la página de Facebook de JORGE FREIG CARRILLO, 7 fotografías con la siguiente descripción:

*...
Se realiza entrega de material deportivo y trofeos para torneos de futbol, voleibol y basquetbol en el parque Santa Alicia, estas actividades son publicadas en la página de facebook de Jorge Freig Carrillo, constituyendo entrega de materiales.*

QUINTO. Con fecha 11 de diciembre de 2020 se publicó en la página oficial de Facebook "PRI NOGALES" 7 fotografías con la siguiente descripción:

En la página oficial del PRI Nogales en Facebook se publican imágenes de actividades de sanitización de casas habitación en la colonia Villa Sonora, de manera preponderante el logotipo del Partido Revolucionario Institucional y el nombre Jorge Freig Carrillo. Estas actividades no son propias de un instituto político, por lo cual se debe haber contratado personal calificado para realizar las actividades descritas en las imágenes, y el pago por dichos servicios debe haber sido cubierto por Jorge Freig Carrillo y/o el PRI Nogales.

SEXTO. Con fecha 12 de diciembre de 2020 en la página oficial de Facebook de Jorge Freig Carrillo, realizó una publicación para el registro de la ciudadanía para el sorteo que realizó el 20 de diciembre de 2020 para obsequiar una serie de regalos como se observa a continuación:

Durante el cual se formularon diversas manifestaciones que configuran ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y UN CONSIDERABLE REBASE DE TOPE DE GASTOS, los cuales deben de computarse.

En la página de facebook de Jorge Freig Carrillo se publicita el sorteo de "50 carritos llenos de mandado + 50 menudos para cada ganador. Además 100 paquetes de menudo extra..." En el banner de la publicación resalta el logotipo del PRI Nogales y el enlace de facebook del PRI Nogales, con la fecha y hora del sorteo.

SÉPTIMO. Con fecha 16 de diciembre de 2020 se publicó en la página oficial de Facebook "PRI NOGALES" 10 fotografías con la siguiente descripción:

Durante el cual se formularon diversas manifestaciones que configuran ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

En la página de facebook del PRI Nogales se publicaron fotografías de una posada navideña según la misma publicación como apoyo del PRI Nogales y Jorge Freig Carrillo a lideresas de un asentamiento irregular en la colonia Flores Magón, estas actividades resultan especialmente irresponsables pues en el carácter de partido político y presentándose como "apoyo" de las lideresas de las personas que de manera irregular ocupan terrenos que no tienen vocación para asentamientos humanos, de manera artera buscan beneficiarse de la necesidad de vivienda de

esas personas, alentando con su presencia la necesidad de legitimarse de los habitantes en condiciones de vulnerabilidad económica, a sabiendas de que los asentamientos irregulares solamente pueden ser corregidos mediante la acción concatenada de distintas instancias de gobierno tanto municipal como federal, pues la electrificación, drenaje, agua potable, son esferas distintas del actuar del gobierno; y en atención a que donar materiales de construcción para el mejoramiento de las viviendas constituye un hecho con apariencia de ilícito, entregan "regalitos, pastel y una exquisita comida".

OCTAVO. Con fecha 16 de diciembre de 2020 se publicó en la página oficial de Facebook "PRI NOGALES" 5 fotografías con la siguiente descripción:

...

Durante el cual se formularon diversas manifestaciones que configuran ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

...

NOVENO. Con fecha 17 de diciembre de 2020 se publicó en la página oficial de Facebook "PRI NOGALES" 7 fotografías con la siguiente descripción:

...

Durante el cual se formularon diversas manifestaciones que configuran ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

...

DÉCIMO. Con fecha 17 de diciembre de 2020 se publicó en la página oficial de Facebook "PRI NOGALES" 7 fotografías con la siguiente descripción:

...

Durante el cual se formularon diversas manifestaciones que configuran ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

...

El 16 y 17 de diciembre en la página de facebook del PRI Nogales se publicaron imágenes de sanitización de inmuebles, como ya se ha mencionado, estas actividades son ajenas a las funciones específicas de un partido político, por lo que al ser usadas en la página que ostenta el logotipo del PRI Nogales y realza el nombre Jorge Freig Carrillo, la función específica es la de posicionar ambos nombres como marcas, en este caso electorales generando en el receptor del mensaje la idea de que el PRI Nogales y/o Jorge Freig Carrillo sanitizaran sus inmuebles. La publicación en fechas distintas de diversas actividades de sanitización, dejan claro que se trata de una repetición programada de acciones con

la finalidad de que el mensaje llegue al receptor, lo cual forma una campaña de publicidad.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 18 de diciembre de 2020 se publicó en la página oficial de Facebook "PRI NOGALES" 7 fotografías con la siguiente descripción:

...

Durante el cual se formularon diversas manifestaciones que configuran ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

...

En la página de facebook del PRI Nogales, se publicaron imágenes y mensajes relacionados con una colecta de abrigos y cobijas 2020 sin que haya datos que permitan identificar las ediciones previas de esa colecta.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 20 de diciembre de 2020 se publicó en la página oficial de Facebook "PRI NOGALES" 7 fotografías con la siguiente descripción:

...

Durante el cual se formularon diversas manifestaciones que configuran ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y UN CONSIDERABLE REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.

...

Mensajes publicados en la página del PRI Nogales anunciando el inicio del evento en vivo en el cual se realizaría el sorteo de 50 carritos de mandado y 100 paquetes de menudo.

...

Mensajes publicados en la página del PRI Nogales anunciando el inicio del evento en vivo en el cual se realizaría el sorteo de 50 carritos de mandado y 100 paquetes de menudo.

...

Vídeo presentado en la página de facebook de PRI Nogales en el cual se realizó el sorteo publicitado con anticipación en la misma página, cabe señalar que no aparece información que mencione el registro del sorteo ante las instancias legales correspondientes (Dirección de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación) por lo que la legalidad del sorteo queda en duda, pues tampoco se publicaron las bases de participación ni la especificación de los premios.

...

Vídeo presentado en la página de Facebook en la cual el presidente del Comité Municipal del PRI, JORGE FREIG CARRILLO y ANA LAURA POMPA CORELLA, regalando roscas de reyes con la insignia del PRI, en el Centro de Salud Urbano, Hospital General de Nogales, Casa Hogar

para Niñas "Madre Conchita", IMSC, Bomberos de Nogales, ISSSTE, Albergue para Migrantes San Juan Bosco, Asilo de Anianos Franciscano, ISSTESON, Centro de Sueños, Vivienda para Servir (Centro para Adictos y Alcohólicos, Cida Nogales, A.C., Hospital General de Zona N.5, más de 20 Instituciones Civiles y de Salud.

Como se desprende de las citadas imágenes que se exhiben con el respectivo enlace para su consulta, se ajustan las conductas a lo dispuesto en el artículo 4 fracción XXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora que señala:

Actos anticipados de precampaña: las expresiones que se realicen, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

Mientras que en el artículo 271 fracción I se establecen las infracciones de los aspirantes a cargos de representación popular.

Estas actividades constituyen actos que ponen de manifiesto el interés de tomar ventaja sobre otras personas que también pudieran intervenir en el proceso electoral, ello es así pues entre las precampañas y las campañas electorales hay un tiempo que sirve al aspirante y después al candidato a un puesto de elección popular de posicionar su imagen en la población que elegirá su representante. Funciona este tiempo para que se lleve a cabo la fijación de la imagen de un determinado sujeto en la población objetivo de la elección, por lo que realizar actos previos a las fechas estipuladas en la legislación para poder llevarlos a cabo, pone en ventaja a un instituto político o un determinado aspirante/candidato al tener mayor tiempo de exposición ante el público.

En este sentido, corresponde a las autoridades electorales vigilar y procurar que los actores políticos intervengan en igualdad de condiciones, pues desde las precampañas se sientan las bases que les permiten a la sociedad un mayor conocimiento de los candidatos y una mayor permeabilidad de sus propuestas. Generando de esta forma que el votante se encuentre frente a la posibilidad de tomar decisiones basadas en un cúmulo mucho mayor de información, es decir, que el votante conozca de mejor forma a los distintos candidatos y sus propuestas.

En materia electoral se han definido los elementos que deben señalarse para determinar que se han realizado actos anticipados de precampaña como es el caso. Para que se acrediten estos actos, se requiere la concurrencia de los siguientes elementos: 1) el personal, que la conducta

sea cometida por partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos; 2) temporal, que se den antes de inicio formal de las campañas; y 3) el subjetivo, que la finalidad del mensaje este relacionado con el llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o partido, o la solicitud de cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.

En el caso, se demuestra el elemento personal ya que en las imágenes y el texto se encuentra la imagen del logotipo del Partido Revolucionario Institucional, así como un texto localizador (hashtag) #PRINogales, y la publicación del mensaje en la cuenta personal de Jorge Freig Carrillo, aspirante a la precandidatura por la Alcaldía de Nogales y miembro de ese partido político.

El elemento temporal queda acreditado ya que la fecha en la cual se realiza la consulta de las redes y el texto del mensaje contenido en la publicación son anteriores al periodo de precampaña mismo que inicia el 15 de diciembre de 2020.

Asimismo, en la sentencia del expediente SUP-JRC-97/2018, la Sala Superior sostuvo que, para analizar la trascendencia hacia la ciudadanía, se deben analizar las variables tales como el tipo de audiencia al que va dirigido el mensaje; el lugar; y las modalidades de su difusión. En este caso el medio que se ha utilizado es de la mayor trascendencia, pues debido a las medidas adoptadas con motivo de la emergencia sanitaria que se vive en México por el virus Sars Cov 2 que produce la enfermedad del Covid 19, el uso de las tecnologías de la información y las redes sociales ha aumentado en un 42% más desde que iniciaron las medidas de aislamiento. El consumo de Facebook aumentó 35 minutos diarios en promedio, mientras que el tiempo destinado a navegar en YouTube pasó de 57 minutos a una hora con 18 minutos, por día en promedio", aunado a que los mensajes publicados en redes sociales en este caso aquella denominada facebook, se encuentran disponibles las 24 horas del día durante todo el tiempo que se encuentre vigente la publicación realizada, las personas a quienes puede llegar el mensaje se multiplican, lo cual permite que todas las personas usuarias de facebook en Nogales, Sonora puedan recibir el mensaje publicado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido los siguientes criterios:

1. *Jurisprudencia*

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS.

VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

2. *Jurisprudencia 12/2015*

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

3. *Jurisprudencia 14/2016*

RADIO Y TELEVISIÓN. LA UTILIZACIÓN DE LOS TIEMPOS ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DE CANDIDATOS POSTULADOS POR OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS O COALICIONES, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD.

4. *Jurisprudencia 17/2015*

INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO.

5. *Jurisprudencia 2/2009*

PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.

6. *Jurisprudencia 23/2009*

RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL.

7. *Jurisprudencia 37/2010*

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.

8. *Jurisprudencia 4/2010*

PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. SU EXCLUSIÓN DE LOS MENSAJES COMERCIALES O PROGRAMAS TRANSMITIDOS POR RADIO Y TELEVISIÓN NO CONSTITUYE CENSURA.

9. *Tesis XIII/2017*

INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.

10. *Tesis XIV/2010*

PROPAGANDA ELECTORAL NO DEBE TENER CARACTERÍSTICAS SEMEJANTES A LAS DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA).

Como podrá observar esa autoridad administrativa electoral, los principios de equidad en la contienda y de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos son sumamente relevantes para el sistema electoral mexicano, tan es así que han dado pie a diversos pronunciamientos por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Las publicaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional Nogales y/o Jorge Freig Carrillo se considera que resultan transgresoras de los principios y disposiciones a los que se ha hecho referencia, en virtud de que tienen la intención, evidente o velada, de posicionar a Jorge Freig Carrillo y al Partido Revolucionario Institucional Nogales y obtener así una ventaja en relación con quienes aspiren a la candidatura del partido para la presidencia municipal del ayuntamiento de Nogales.

Lo anterior permite concluir que los denunciados están en posibilidades de buscar el posicionamiento de su imagen, tomando ventaja de los demás interesados en participar en el periodo de precampaña que se encuentra próximo a iniciar para la selección de 72 ayuntamientos en Sonora, entre ellos, desde luego, el correspondiente a Nogales.

Lo anterior implica que, en casos como el que se denuncia, deben tenerse presentes, el derecho al sufragio pasivo, el derecho a la libertad de expresión, la transparencia, la rendición de cuentas y la imparcialidad a que están obligados los institutos políticos, el derecho de la ciudadanía a la información, la libertad de prensa, así como la equidad en la contienda electoral, como principios implicados que deben coexistir de manera proporcional.

En el caso, como se evidencia de las imágenes insertadas anteriormente, las cuales fueron publicadas en las cuentas de Facebook y Twitter de Jorge Freig Carrillo, se advierte un protagonismo desmedido del Partido Revolucionario Institucional Nogales y de Jorge Freig Carrillo, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en la legislación electoral del estado.

En ese sentido, con base en las pruebas aportadas y en los argumentos vertidos, se solicita que se tenga por acreditada, por una parte, la promoción personalizada de Jorge Freig Carrillo relacionado con el Partido Revolucionario Institucional y la realización de actos anticipados de precampaña, consecuentemente, se impongan las sanciones correspondientes, pero en específico la relativa a la pérdida del derecho a ser registrado como candidato, prevista en los artículos 281 fracciones

y VIII inciso c. de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora."(SIC) -----

- - - Partiendo de la narración realizada por el denunciante en el escrito que se atiende, se advierte con meridiana claridad que, el citado denunciante se viene inconformando con una serie de publicaciones realizadas en redes sociales, tanto por el Partido Revolucionario Institucional, como por el ciudadano Jorge Freig Carrillo, las cuales, en su concepto, constituyen promoción personalizada y actos anticipados de campaña y precampaña. -----

- - - De lo anterior, en principio, se tiene que la promoción personalizada implica infracciones que vulneran los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimos y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que estipulan lo siguiente:-----

"Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. -----

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."-----

- - - Por su parte, el artículo 275, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, dispone lo siguiente: -----

"ARTÍCULO 275.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, así como las y los consejeros electorales distritales y municipales:..-----

IV.- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;"-----

- - -En virtud de lo anterior, se advierte que la normatividad electoral estipula una prohibición para los servidores públicos de realizar promoción personalizada de cualquier persona o partido político, ya que esto implicaría una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, a los que están obligados los servidores públicos y que rigen la materia electoral.-----

- - - Ahora bien, en el caso concreto, de la narración de hechos de la presente denuncia, así como de las pruebas anexas a la misma, no se advierten elementos objetivos que permitan afirmar, o suponer de forma lógica, que el denunciado Jorge Freig Carrillo se desempeña como funcionario de alguno de los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, por lo que no se le puede atribuir la calidad de servidor público; lo mismo ocurre en el caso del Partido Revolucionario Institucional, por tratarse de un Partido Político. -----

- - -En ese sentido, toda vez que la presente denuncia se interpuso por la comisión de promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos citados con antelación, resulta improcedente su admisión por cuanto hace a la imputación referente a la promoción personalizada, al tratarse de sujetos que no cuentan con la calidad de servidores públicos. -----

- - - Por otra parte, en cuanto a los hechos atribuidos consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día catorce de enero de dos mil veintiuno y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora, al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye el procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos: -----

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: C. Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho. -----

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en calle Tehuantepec número 77, colonia Centenario, de esta ciudad. -----

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Copia de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Estatal Electoral.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes. -----

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.-

VI - En su caso, las medidas cautelares que se soliciten. Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia. -----

--Por lo anteriormente expuesto, se tiene por admitida la denuncia interpuesta por el ciudadano Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, en contra de **Jorge Freig Carrillo**, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña; así como del Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando. -----

--- Ahora bien, el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación: -----

--- "**A. LAS INSPECCIONES, consistentes en:**

1. La inspección de la página de Facebook de JORGE FREIG CARRILLO.

2. La inspección de la página de Facebook PRI NOGALES.

<https://www.facebook.com/jorge.freigcarrillo/posts/10222161255732469>

<https://www.facebook.com/jorge.freigcarrillo/posts/10221936485673358>

<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2622887374602894>

<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/videos/235590847999653>

<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2622872351271063>

<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2622871324604499>

<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2621449144746717>

<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2621021554789476>

<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2621021554789476>

<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/videos/177918550556924>

<https://www.facebook.com/watch/?v=883776205696014>

<https://www.facebook.com/felipe.ortizalor.3/videos/1035426493618867>

<https://www.facebook.com/Npunto2015/videos/399946144673576>

<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/photos/a.2584699688421>

[663/2584699735088325/](https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/photos/a.2584699688421)

<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2619178831640415>

<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2619155584976073>

<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2601364543421844>

<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2594249437466688>

<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2593483897543242>

<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2590689771155988>

<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2595701070654858>

<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2581286778762954>

<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2621032004788431>

<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2621028728122092>

<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2621024788122486>

<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2619200014971630>

<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/videos/100425646339438>
<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2619196631638635>
<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2619189241639374>
<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2619171084974523>
<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2619138694977762>
<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2619101431648155>
<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2619118018313163>
<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2619108961647402>
<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2619093244982307>
<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2604391159785849>

<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2585381741686791>

B. HECHO NOTORIO, consistente en: -----

1. La publicación en la página de Facebook, en la liga siguiente <https://www.facebook.com/jorge.freigcarrillo/posts/10221936485673358>, mismo que acredita el hecho tercero que se denuncia.
2. La publicación en la página de Facebook, en la liga siguiente <https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/261920001497163>, mismo que acredita el hecho cuarto que se denuncia.
3. La publicación en la página de Facebook, en la liga <https://www.facebook.com/jorge.freigcarrillo/posts/10222161255732469>, mismo que acredita el hecho quinto que se denuncia
4. La publicación en la página de Facebook, en la liga <https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2621021554789476>, mismo que acredita el hecho sexto que se denuncia.
5. La publicación en la página de Facebook, en la liga <https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2621024788122486>, mismo que acredita el hecho séptimo que se denuncia.
6. La publicación en la página de Facebook, en la liga <https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2621028728122092>, mismo que acredita el hecho octavo que se denuncia.
7. La publicación en la página de Facebook, en la liga <https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2621032004788431>, mismo que acredita el hecho noveno que se denuncia.
8. La publicación en la página de Facebook, en la liga <https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/262144914474671>, mismo que acredita el hecho décimo que se denuncia.
9. Las publicaciones en la página de Facebook, en las ligas <https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2622871324604499> y <https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2622872351271063>

<https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/videos/235590847999653>
<https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2622887374602894>
<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/videos/100425648339431>
 6
<https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2619196631638635>
<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial1/posts/261918924163937>
 4
<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2619171084974523>
<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2619138694977762>
<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2619118018313163>
<https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/261910896164> 7
 402
<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2619093244982307>
<https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2604391159785849>
<https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2585381741686791>
<https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/videos/177918550556929>
 4
<https://www.facebook.com/watch/?v=8837762056960t4>
<https://www.facebook.com/felipe.ortizalor.3/videos/1035426493618867/?d=w>
<https://www.facebook.com/Ypunto2015/videos/399946t44673576>
<https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/photos/a.2584699688421663/2584699735088325/>
<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/261917883164041>
<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2619155584976073>
<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2601364543421844>
<https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2594249437466688>
<https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2593483897543242>
<https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/259068977115598>
<https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2595701070654858>
<https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2581286778762954>
 que acreditan los hechos que se denuncian.

C. DOCUMENTAL PRIVADA. Solicitud al presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Sonora, de fecha 13 de enero de 2021.

D. PRUEBA TÉCNICA. Las imágenes de captura de pantalla de las publicaciones en las cuentas de JORGE FREIG CARILLO y del PRI Nogales.

E. TÉCNICA. Consistente en una usb donde se contienen los videos e imágenes que se difunden en las publicaciones referidas.

F. LA PRESUNCIONAL, en doble aspecto legal y humano, en todo aquello que beneficie a los intereses de la suscrita.

G. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que se actué en la presente DENUNCIA, que favorezca al suscrito.” -----

--- Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. -----

--- Sin embargo, por lo que hace al medio de prueba ofrecido por el denunciante referente a la prueba de Inspección, se advierte del mismo que implica auxilio de esta Autoridad Electoral para llevarse a cabo, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 (párrafo segundo) del Reglamento para la Sustanciación de Regímenes Sancionadores Electorales, es procedente que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos se pronuncie en cuanto a su admisión desde este Auto inicial, en los siguientes términos: -----

--- Es pertinente dejar establecido que, conforme a lo dispuesto por el artículo 300, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en el procedimiento relativo a Juicio Oral Sancionador, únicamente son admisibles las pruebas documental y técnica, de ahí que otros medios de convicción estén excluidos por regla general, por tanto la inspección ofrecida, no es admisible en el procedimiento que se instruye.-----

--- En consecuencia de lo anterior, se desecha la prueba “Inspección”, ofrecida por la parte denunciante en el capítulo de pruebas de su denuncia y atendiendo a la facultad investigadora que con la que cuenta esta Dirección, con fundamento en el artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos del escrito de denuncia, así como las que se encuentran anexas como prueba técnica marcada con la letra D, en virtud de que resultan relevantes para el fondo del asunto. -----

--- Por otra parte, del escrito de denuncia se advierte una solicitud, que a continuación se transcribe: -----

“Con fundamento en los artículos 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 40 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores electorales, solicito que en vía de Informe de Autoridad, se requiera al Partido

2

Revolucionario Institucional la información contenida en la solicitud de información que presenté el 13 de enero de 2021, al Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Sonora, al ser fundamental para esclarecimiento de los hechos denunciados y, por encontrarse en poder de dicho Partido; anexando al presente el acuse de recibido del escrito en mención. Cabe hacer mención que en el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Nogales, Sonora, se negaron a recibirme solicitud de información pública, por órdenes del Presidente Jorge Freig Carrillo. Agrego a la presente, video dónde se me informa que no me recibirían el escrito de solicitud de información pública, así como el mencionado escrito.

En virtud del atropello del Partido Político de recibir una solicitud de información de un ciudadano, solicito que la Dirección Jurídica de este Instituto solicite la entrega de la información.”

- - - Atendiendo a lo planteado con antelación, se tiene que en esencia, lo que solicita el denunciante es que esta Dirección requiera, vía informe de autoridad al partido político denunciado, responda una serie de cuestionamientos, lo cual, lo cual constituiría una prueba dentro del presente procedimiento; sin embargo, atendiendo al contenido del párrafo segundo del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el 63, numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores de este Instituto, se advierte que dentro del procedimiento que nos ocupa, es decir, Juicio Oral Sancionador, únicamente son admisibles las pruebas documentales y técnica, en consecuencia, no ha lugar acordar de conformidad la solicitud planteada. -----

- - - Ahora bien, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazado el ciudadano **Jorge Freig Carrillo**, en su carácter de denunciado, sin embargo, se hace constar como hecho notorio la existencia de diverso juicio llevado ante esta misma Dirección Ejecutiva, bajo expedientes números IEE/JOS-15/2020 e IEE/JOS-18/2021 en los cuales, el ciudadano antes mencionado, también fue denunciado, y señaló, mediante escrito de contestación de denuncia, un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, siendo éste el ubicado en: **calle 14 de abril número 70, entre Veracruz y Nayarit, de la colonia San Benito, de esta ciudad.** -----

- - -En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el domicilio antes mencionado.-

--- Del mismo modo, se ordene emplazar al Partido Revolucionario Institucional de Sonora a través de su representante legal, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión. ---

-- En virtud de lo anterior, se señalan las **13:00 horas del día veintidós de enero de dos mil veintiuno** para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. -----

-- Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrara mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito, también se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la audiencia. -----

--- Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola y Mariana Gonzalez Morales, así como al Licenciado Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito, del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.-

--- Se requiere tanto a la parte denunciante como denunciada para que en el término de **veinticuatro horas**, autoricen correo electrónico y/o número telefónico a donde se les pueda remitir la liga correspondiente para acceder a la sala de videoconferencia en la que se llevara a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, apercibidos de que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, deberán de comparecer a este Instituto ubicado en boulevard Colosio, número 35, colonia Centro de esta ciudad, con al menos cuarenta minutos de anticipación, para que les sea proporcionada personalmente la liga de acceso, en el entendido de que deberán de asistir con sus propios medios electrónicos (computadora, celular o Tablet) para ingresar a la audiencia virtual. -----



- - - De no realizar ninguna de las acciones mencionadas con antelación, o de no acceder a la sala virtual el día y hora señalado para la celebración de la audiencia, se hará constar su incomparecencia a la misma, lo cual no será impedimento para su celebración.-----

- - -Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes: ***“dicte MEDIDAS CAUTELARES, a fin de que cesen los actos y hechos que constituyen las infracciones, se evite la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, y la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Sonora, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora.”***-----

- - - En ese orden, se tiene que el artículo 299 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora señala que en caso de así considerarlo la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias, la adopción de medidas cautelares.-----

- - - En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto, el análisis de las mismas de forma separada y con la debida confidencialidad a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda.

- - - Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en calle Tehuantepec número 77, colonia centenario, de esta ciudad.-----

- - - Notifíquese el presente auto de admisión al C. Francisco Ventura Castillo, en su carácter de denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto.-----

- - - Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.-----

- - - En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-05/2021**.-----


- - - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones mencionadas, asimismo, practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.-----

- - - De igual forma, se le instruye para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.-----

- - - En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.-----

- - - NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**

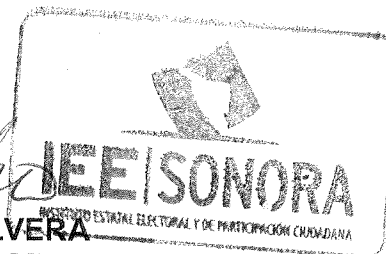
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y por estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación; dictado dentro del auto Expediente: IEE/JOS-05/2021, de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, recaído al escrito y anexos, recibidos en oficialía de partes a las doce horas con cuarenta y siete minutos el catorce de enero del dos mil veintiuno, suscrito por el C. Francisco Ventura Castillo, por lo que a las trece horas del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA